Modificación de la propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo relativo a la organización de una serie de encuestas sobre la estructura de las explotaciones agrícolas durante el período 1988-1997 (1)

COM(87) 582 final

(Presentada por la Comisión el 26 de noviembre de 1987 en virtud del apartado tercero del artículo 149 del Tratado CEE)

(88/C 4/06)

La Comisión propone al Consejo la modificación de la Propuesta de Reglamento 87/C 179/03 de la manera siguiente:

1. El último considerando se sustituirá por el considerando siguiente:

 «Considerando que, para facilitar la ejecución de las disposiciones del presente Reglamento, conviene mantener una estrecha cooperación entre los Estados miembros y la Comisión, especialmente por medio del Comité Permanente de Estadística Agrícola (1), de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Decisión 87/373/CEE (2) del Consejo;

2. Al final de los considerandos deberá añadirse:

 «Considerando que la realización de estas encuestas requiere por parte de los Estados miembros y de la Comisión el empleo durante varios años de importantes medios presupuestarios, de los cuales una gran parte está destinada a hacer frente a necesidades de la Comunidad, es conveniente prever una contribución comunitaria para la realización de este programa.»

3. El antiguo artículo 14 se sustituirá por el nuevo artículo 14 siguiente:

 «Artículo 14

 1. Para la realización de la encuesta de base y de las encuestas previstas en el artículo 3 del presente Reglamento se reembolsará a los Estados miembros, en concepto de contribución a los gastos ocasionados, 20 ECU por cada explotación encuestada cuyos datos completos se transmitan a EUROSTAT, hasta un total máximo por encuesta de:

 — 100 000 ECU para Luxemburgo,
 — 500 000 ECU para Bélgica y Dinamarca,
 — 700 000 ECU para los Países Bajos,
 — 1 100 000 ECU para Irlanda,
 — 1 300 000 ECU para el Reino Unido,
 — 2 000 000 ECU para la República Federal de Alemania, Grecia, España, Francia, Italia y Portugal.

 Los créditos que se estimen necesarios para cubrir los gastos del conjunto de las cuatro encuestas se inscribirán en el presupuesto de las Comunidades Europeas.

 2. Para el desarrollo y la gestión del proyecto EUROFARM, se concederá a la Comisión de las Comunidades Europeas los recursos financieros que se estimen necesarios, hasta un total máximo anual de:

 — 480 000 ECU para el año 1989,
 — 480 000 ECU para el año 1990,
 — 240 000 ECU para el año 1991,
 — 80 000 ECU para los años 1992 a 1998,

 que se inscribirán en el presupuesto de las Comunidades Europeas.»

4. El antiguo artículo 14 se convertirá en el artículo 15.

(1) Creado por la Decisión 72/279/CEE del Consejo (DO nº L 179 de 7. 8. 1972, p. 1).

(2) DO nº L 197 de 18. 7. 1987, p. 33.»

(1) DO nº C 179 de 8. 7. 1987, p. 7.